

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica, con la finalidad de conocer y sancionar las conductas de alumnos y profesores que transgredan los ordenamientos que rigen a ésta Casa de Estudios y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se erigirá en Comisión de Honor y Justicia, únicamente para conocer los asuntos específicos que en ese momento se traten, se tomará una resolución para cada caso en particular.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en carácter de Secretario de Actas.
- III. El Titular de la Unidad de Vinculación, como vocal.
- IV. El Jefe del Departamento de Extensión y comunicación, como vocal.
- V. El Titular de la Unidad Académica, en la cuál corresponda la situación del caso en particular.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 3.- Para que la Comisión de Honor y Justicia sesione válidamente deberá contar con la asistencia de tres de sus integrantes y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

Artículo 4.- A todo alumno o profesor que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los puntos que se enlistan en el artículo 7, se le concederá el derecho de ser oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos por si mismo, o por la persona de su confianza que designe al efecto.

Quien tenga conocimiento de los hechos deberá notificar inmediatamente a la persona señalada en la fracción II del artículo 2º del presente Reglamento para que éste convoque a la integración de la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión deberá integrarse al menos a los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de los hechos, por la persona señalada en éste mismo artículo.



Artículo 5.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. **La Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La Testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. **La Documental:** Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
- IV. **Inspeccional:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De éste acto se deberá levantar acta circunstanciada.
- V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD ROM, videos, medios electrónicos, entre otros.

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el alumno o maestro y la hará de su conocimiento en forma inmediata.

Artículo 7.- Son obligaciones y faltas de disciplina de los alumnos, las que continuación se enlistan:

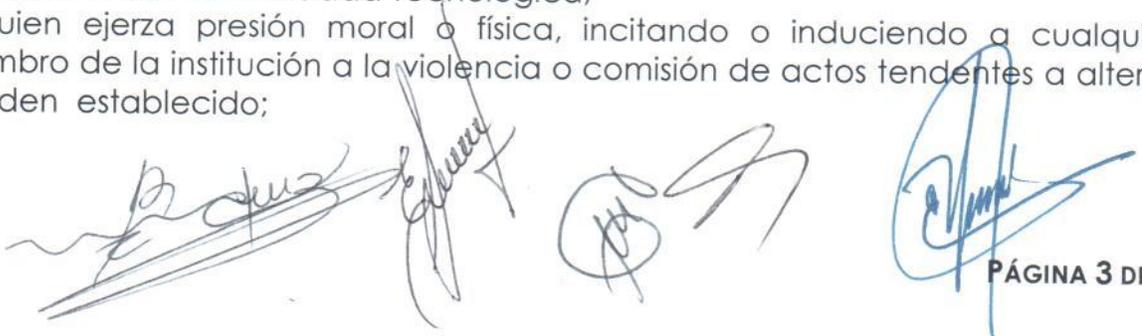
OBLIGACIONES

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Observar buena conducta;
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a clases, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias, debiendo cumplir con el 85% de asistencias para cada materia;
- IV. Permanecer en la Universidad Tecnológica durante el horario de clases programado;
- V. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad Tecnológica, ayudando a su conservación;
- VI. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la Universidad Tecnológica;
- VII. Preservar el prestigio institucional;
- VIII. Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- IX. Reportar a los directivos de la carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad Tecnológica;
- X. No introducir a personal ajeno a la Universidad Tecnológica, sin contar con la autorización correspondiente;

- XI. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución, en el tiempo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar, mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente;
- XII. Guardar decoro en el vestido y en el peinado, tener buen comportamiento y no cometer faltas de disciplina;
- XIII. Entregar la credencial de estudiante al Departamento de Servicios Escolares, al causar baja temporal o definitiva de sus estudios;
- XIV. Realizar todos sus trámites dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar;
- XV. Las demás que deriven de la Normatividad Universitaria;

FALTAS DE DISCIPLINA

- I. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Reglamento Interno, y demás ordenamientos;
- II. Utilizar la violencia y hostigar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- III. La comisión de actos u omisiones que dañen o destruyen el patrimonio de la Universidad;
- IV. Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro o entre dicho el prestigio de la Universidad;
- V. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VI. Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral, dentro de la Universidad, o fuera de ella si daña la imagen y/o patrimonio institucional;
- VII. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;
- VIII. Perturbar el desarrollo normal de las actividades y administrativas de la Universidad;
- IX. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;
- X. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización;
- XI. Cualquier conducta impropia en el interior o con el personal de la empresa en que presente su estadía profesional o prácticas;
- XII. La utilización del patrimonio de la Universidad Tecnológica para fines distintos a aquellos que está destinado;
- XIII. La suplantación de persona;
- XIV. La desobediencia, falta de respeto a profesores, empleados, funcionarios y estudiantes de la Universidad Tecnológica;
- XV. A quien ejerza presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden establecido;



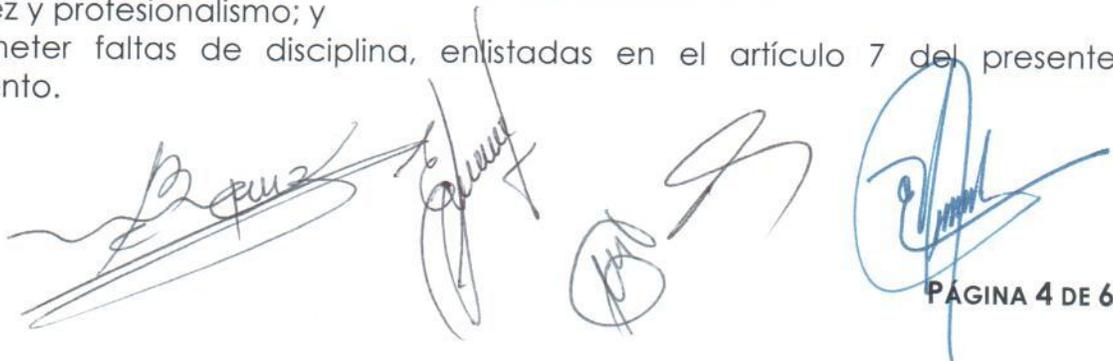
- XVI. A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas o en uso de posesión de drogas, o se presente en cualquiera de los estados mencionados, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica o en actividades o actos en que se represente a la Institución;
- XVII. A quienes porten o usen armas e instrumentos que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general, y
- XVIII. A quienes no acaten lo dispuesto en cuanto a la decencia de la presentación personal, consumo de alimentos en el aula, juegos de azar, horario de asistencia y consumo de tabaco dentro de las instalaciones, incluyendo los espacios abiertos dentro de la institución.

Artículo 8.- Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

- I. Amonestación escrita con registro al expediente original;
- II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o por mal uso;
- III. Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- IV. Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;
- V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad;
- VII. Reparación de daños de cualquier índole y
- VIII. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo, pudiendo ser una o varias, según se amerite.

Artículo 9.- Son obligaciones de los profesores las siguientes:

- I. Iniciar las clases, conferencias, prácticas y demás actividades académicas en la fecha y hora programada para tal efecto;
- II. Llevar fielmente una lista de asistencia en donde consten de manera actualizada las faltas y retardos de los alumnos, entendiendo por retardo la incorporación del alumno dentro de los 10 minutos siguientes a la hora programada, después de los cuales no deberá permitírsele incorporarse a las actividades académicas;
- III. Determinar la calificación en base al Reglamento Académico vigente.
- IV. Entregar calificaciones de exámenes ordinarios en un plazo de 72 horas después de haber aplicado el examen como plazo máximo y de 24 horas cuando se trate de exámenes de recuperación;
- V. Practicar tres evaluaciones parciales sin perjuicio de que decida llevar a cabo una metodología de evaluación;
- VI. No cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres
- VII. Cuidar la imagen de la Universidad conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo; y
- VIII. No cometer faltas de disciplina, enlistadas en el artículo 7 del presente reglamento.



Artículo 10.- Las sanciones que se impondrán a los profesores, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Laboral aplicable son:

- I. Apercibimiento con copia a su expediente personal;
- II. Amonestación con copia a su expediente personal;
- III. Destitución; y
- IV. Rescisión

Artículo 11.- El alumno o profesor sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso mediante escrito dirigido al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas integrante de la Comisión de Honor y Justicia, quien una vez que haya convocado a los miembros de la Comisión de manera inmediata procederá a informar sobre la resolución en definitiva. Este fallo será irrevocable.

Artículo 12.- Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de levantar un acta circunstanciada de hechos. De lo contrario, no se impondrá al o los infractores, sanción alguna, pero si a la persona omisa.

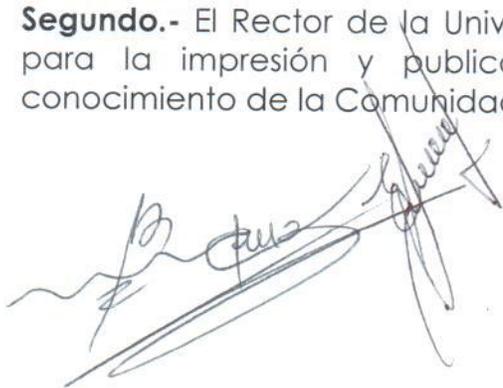
Artículo 13.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar.
- II. Fecha.
- III. Hora.
- IV. El nombre de la persona que la elaboró.
- V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes.
- VI. El motivo por el cual se levantó el acta.
- VII. La narración de los hechos.
- VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, por el Consejo Directivo.

Segundo.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.



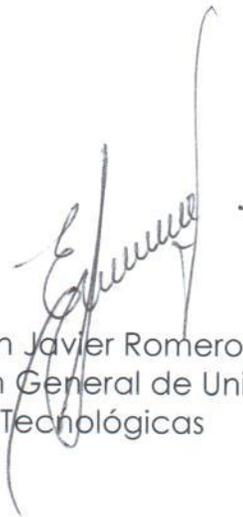
Tercero.- A los 13 días del mes de septiembre de 2012, se aprueba el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Parral.



Dr. Esteban Hernández Pérez
Secretaría de Educación, Cultura y
Deporte del Gobierno del Estado de
Chihuahua



C.P. Jorge Luis Baca Espinoza
Secretaría de Hacienda



Lic. Esteban Javier Romero Ramírez
Coordinación General de Universidades
Tecnológicas



Lic. Fidel Flórez Díaz
Canaco Parral



Lic. Martha Griselda Cruz García
Coparmex Parral